

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se determina que la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023,¹ en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Organización	Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A. C."
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

A n t e c e d e n t e s :

- 1. Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ A efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C", bajo la denominación "Movimiento Alternativa Zacatecas", con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección.



y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección de Organización Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. **Lineamientos.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos.
3. **Escrito de Intención.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante de la otrora Organización, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
4. **Pronunciamiento de la Comisión de Organización Electoral.** El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0092/2022 signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se le informó a la otrora Organización, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local; asimismo, se le informó que debería de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto el origen y destino de los recursos que obtuviera la referida Organización, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas distritales programadas.
5. **Celebración de las Asambleas Distritales.** Del catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés, se realizaron por parte de la otrora Organización, trece Asambleas Distritales válidas.
6. **Notificación de celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El nueve y trece de enero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la otrora Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el quince de enero de dos mil veintitrés.

- 7. Celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El quince de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la otrora Organización.
- 8. Solicitud formal de Registro.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la otrora Organización, mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como partido político local bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas.
- 9. Aprobación de la Comisión Examinadora.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 10. Dictamen de la Comisión de Organización Electoral.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la otrora Organización, como Partido Político Local.
- 11. Resolución.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partido político local a la otrora Organización, bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.
- 12. Escrito presentado el tres de julio de dos mil veintitrés.** El tres de julio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, oficio MAZ-002/2023 signado por el C. Arturo Ortiz Méndez como Presidente del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas mediante el cual manifiesta: “... *le notifico e informo por este conducto de la Integración de sus Órganos Directivos de esta Dirección Estatal del Partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada la misma el día quince de enero del presente año, así mismo de su domicilio social y número telefónico*”.
- 13. Escrito presentado el cinco de julio de dos mil veintitrés.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto

como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, mediante el cual señalan: *“...notifica la integración de la dirección estatal de la asamblea local constitutiva el 15 de enero del 2023 (se anexa acta de la misma), el domicilio social y número telefónico; esto requerido mediante el acuerdo RCG-IEEZ-002/IX/2023 a fin de dar cumplimiento con la normatividad vigente”*.

14. Escrito presentado el siete de julio de dos mil veintitrés. El siete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, que establece: *“... la Dirección Estatal remite las modificaciones a los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas requeridas mediante el acuerdo RCG-IEEZ-002/IX/2023 ...”*, al cual anexó:

- Impresión de los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas, constante de quince fojas útiles.
- Una memoria USB que contiene grabado un archivo en formato Word denominado *“DOCUMENTOS BÁSICOS FINAL CORREGIDA 5.7.23”*

15. Escrito presentado el once de julio de dos mil veintitrés. El once de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, oficio MAZ-005/2023 en alcance al diverso MAZ-002/2023 del tres del mismo mes y año, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, al cual anexó copia simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la otrora organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.

16. Escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil veintitrés. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra

Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, que establece: “... en alcance al oficio sin número de fecha 5 de julio de 2023, recibido por la oficialía de partes del IEEZ con folio N° 746. En atención a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas RCG-IEEZ-002/IX/2023. A efecto de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en el resolutivo. La Dirección Estatal del partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS presenta ante ese Instituto...”, al cual anexó:

- Impresión de los documentos básicos del partido Movimiento Alternativa Zacatecas, constante de treinta fojas útiles.
- Una memoria USB que contiene grabado un archivo en formato Word denominado “MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS FINAL DEFINITIVO 20 07 23”
- Copias de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor Arturo Ortiz Mendez, Thelma Rubi García Fraire, Omar Antonio González García, Violeta Alejandra Delgado Soto y Víctor Manuel Cruz Guerrero.

17. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior continuación de la Sesión Ordinaria, la cual inicio el dieciocho del mismo mes y año, la Comisión de Organización Electoral, analizó y revisó la documentación presentada por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, relativa a la integración de su órgano directivo estatal.

18. Aprobación del proyecto de Resolución por la Comisión de Organización Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior continuación de la Sesión Ordinaria, la cual inicio el dieciocho del mismo mes y año, la Comisión de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución por el que se determina la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, el cual se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.



Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre si la determinación de la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales



de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43 párrafo primero de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

I. MARCO NORMATIVO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las



demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo segundo.- Los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo tercero.- Que el artículo 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo cuarto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo sexto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX establece, que entre

las obligaciones de los partidos políticos se encuentra comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

Décimo séptimo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo octavo.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Décimo noveno.- Que en el artículo 15 de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se establece que los afiliados al partido tienen derecho a participar y postularse en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda. Cumpliendo siempre con los requisitos que establezcan los estatutos y las convocatorias.



Vigésimo.- Que el artículo 24 de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, dispone que el partido funcionará organizacionalmente con una estructura integrada, entre otras por: a) Convención Estatal; b) Dirección Estatal; c) Dirección Distrital, y d) Dirección Municipal.

Vigésimo primero.- Que el considerando vigésimo cuarto y el resolutive Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 señalan, entre otras cuestiones, que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro – primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto del presente año, deberá notificar a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos y, en su caso, municipales nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones.

II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS PARA LA INTEGRACIÓN DE SU ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL

METODOLOGÍA

Vigésimo segundo.- Que para el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas para la integración de su órgano directivo estatal a efecto de verificar que este se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización, se abordaran los siguientes apartados:

- 1. De la comunicación de la integración del órgano directivo estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas al Instituto Electoral**
- 2. Del análisis de la integración del órgano directivo estatal electo en la asamblea local constitutiva de la otrora organización Movimiento Autónomo Zacatecas**
- 3. Análisis de la paridad de género en la integración del órgano directivo estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas**
- 4. Integración del órgano directivo estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas**



1. De la comunicación de la integración de los órganos directivos y de gobierno del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas al Instituto Electoral

El veintidós de mayo de dos veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX2023, aprobó el registro como partido político local de la otrora Organización, bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas, conforme a lo siguiente:

“ ...

Vigésimo cuarto.- Resulta procedente requerir al partido político para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro y hasta el 14 de agosto del presente año, notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

... ”

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo séptimo de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46, numeral 3 de la Ley Electoral.

... ”

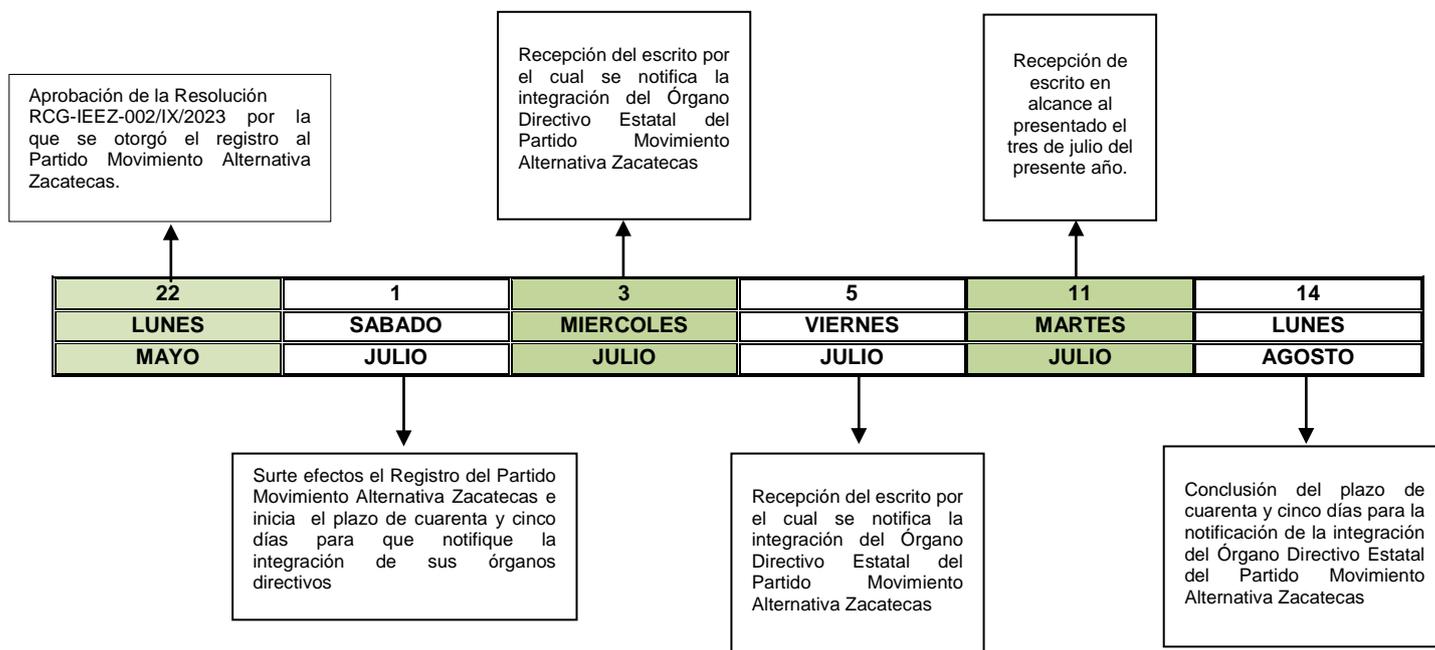
SEXTO. El Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas” deberá notificar por conducto de la Dirección Estatal del partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto el presente año.

... ”

En relación a lo anterior, se advierte que conforme a lo establecido en el resolutive Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, el partido Movimiento Alternativa Zacatecas debía notificar por conducto de la Dirección Estatal del partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año, a la Dirección de Organización Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtiera efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto el presente año. Según se ilustra a



continuación:



En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento al Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, el tres de julio del dos mil veintitrés se presentó en la Oficialía de Partes, oficio MAZ-002/2023 signado por el C. Arturo Ortiz Méndez como Presidente del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas mediante el cual manifiesta: *“... le notifico e informo por este conducto de la Integración de sus Órganos Directivos de esta Dirección Estatal del Partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada la misma el día quince de enero del presente año, así mismo de su domicilio social y número telefónico” ...*”

Asimismo, el cinco de julio del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo, mediante el cual señalan: *“...notifica la integración de la dirección estatal de la asamblea local constitutiva el 15 de enero del 2023 (se anexa acta de la misma), el domicilio social y número telefónico; esto requerido mediante el acuerdo RCG-IEEZ-002/IX/2023 a fin de dar cumplimiento con la normatividad vigente”*.

En tanto, el once del mismo mes y año, se recibió en la Oficialía de Partes, oficio MAZ-005/2023 en alcance al diverso MAZ-002/2023 del tres del mismo mes y año, escrito signado por las y los CC. Arturo Ortiz Méndez como

Presidente; Thelma Rubí García Fraire como Secretaria; Omar Antonio González García como Secretario de Administración y Finanzas; Violeta Alejandra Delgado Soto como Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y Víctor Manuel Cruz Guerrero como Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas, al cual anexó copia simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la otrora Organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.

En mérito de lo expuesto, se advierte que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, notificó por conducto de la Dirección Estatal del partido electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año², a la Dirección de Organización Electoral, la integración de su órgano directivo estatal nombrado en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico; en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto del presente año, esto es, el cinco de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad de comunicar la integración de los órganos directivos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se tiene lo siguiente:

En términos de lo establecido en el artículo 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra **comunicar, por conducto de su dirigencia estatal**, al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones **dentro de los diez días siguientes a que ocurran**.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas debía notificar la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales por conducto de la Dirección Estatal del partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año, a la Dirección de Organización Electoral, así como su domicilio social y número telefónico.

En ese orden de ideas, y toda vez que la citada Dirección Estatal, mediante escritos presentados el cinco y el once de julio del presente año, notifico la integración de su órgano directivo estatal su domicilio social y número

² Integración que se advierte del análisis del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local.

telefónico; se tiene que la comunicación se realizó conforme a lo previsto en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 y los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral.

2. Del análisis de la integración del órgano directivo estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas

En términos de lo establecido en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, la integración de sus órganos directivos estatales debía ser notificada por conducto de la Dirección Estatal del partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año, a la Dirección de Organización Electoral, así como su domicilio social y número telefónico.

En ese orden de ideas, como ha quedado indicado la citada Dirección Estatal, mediante escritos presentados el cinco y el once de julio del presente año, notifico la integración de su órgano directivo estatal su domicilio social y número telefónico, en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
Arturo Ortiz Méndez	Presidente
Thelma Rubí García Fraire	Secretaria
Omar Antonio González García	Secretario de Administración y Finanzas
Violeta Alejandra Delgado Soto	Secretaria Organización y Asuntos Electorales
Víctor Manuel Cruz Guerrero	Secretario Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas

Domicilio Social	C. 2da de Matamoros #222, Col. Centro, Zacatecas, Zac. CP. 98000
-------------------------	--

Teléfono	492 768 79 24
-----------------	---------------

Ahora bien, del análisis del contenido del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada el quince de enero de dos mil veintitrés por la otrora Organización, con el propósito de constituirse como partido político local³, se advierte que la conformación de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas electa, corresponde a la que fue notificada mediante escritos presentados en fecha cinco y once de julio de dos mil veintitrés.

³ La citada Acta, se exhibió en copia simple mediante escrito presentado el once de julio de dos mil veintitrés y además obra en original en la Dirección de Organización Electoral.

En ese sentido, toda vez que la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, fue electa en términos de lo previsto en el transitorio Sexto de los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, que establece: “... *La primer Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, será consensuada entre los integrantes de la coordinación estatal de la Organización Movimiento Autónomo Zacatecas y será designada por el voto de la mayoría simple de los y las delegados asistentes a la asamblea estatal constitutiva. Los integrantes de la Dirección Estatal del MAZ, Entraran en funciones a partir de la fecha en que el Consejo General del IEEZ emita el CERTIFICADO DEL REGISTRO como PARTIDO POLÍTICO LOCAL...*”, y su integración corresponde a la que fue notificada, se considera procedente la conformación de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, así como la notificación de su domicilio social y número telefónico.

3. Análisis de la paridad de género en la integración del órgano directivo estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 3 párrafo 3 y 37 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres, tal como lo dispone la Jurisprudencia 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-369/2017](#) y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-1319/2017](#) .—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-20/2018](#) .—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.”

Ahora bien, en términos de lo precisado se procede a realizar el análisis de la integración paritaria de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, obteniéndose lo siguiente:

Dirección Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidente	H		En relación a la Dirección Estatal, se tiene que su integración cumple con la paridad de género toda vez que quedó conformada por un total de dos mujeres y tres hombres.
Secretaria		M	
Secretario de Administración y Finanzas	H		
Secretaria de Organización y Asuntos Electorales		M	
Secretario de Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas	H		
Total por género	3	2	

De la revisión se tiene, que de la integración total de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se tiene que las mujeres ocupan dos cargos de los cinco.

Por lo tanto, se tiene que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, observó el principio de paridad en la integración de su Dirección Estatal.



4. Integración de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas

En mérito de lo expuesto, se determina que el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, dio cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023; y en ese sentido la integración de su Dirección Estatal, domicilio social y teléfono son los siguientes:

Dirección Estatal	
Nombre	Cargo
Arturo Ortiz Méndez	Presidente
Thelma Rubí García Fraire	Secretaria
Omar Antonio González García	Secretario de Administración y Finanzas
Violeta Alejandra Delgado Soto	Secretaria Organización y Asuntos Electorales
Víctor Manuel Cruz Guerrero	Secretario Gestión de Desarrollo y Políticas Publicas

Domicilio Social	C. 2da de Matamoros #222, Col. Centro, Zacatecas, Zac. CP. 98000
-------------------------	--

Número Telefónico	492 768 79 24
--------------------------	---------------

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41 Base I y 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 fracción I, 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y c) y fracción III, inciso cc), 36, numerales 1, 4, 5 y 9, 38 numeral 2, 52 numeral 1, fracción XIX, 60, 65, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34 y 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas

R e s u e l v e:

Primero. Se determina que la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, el cual es el relativo a la



Dirección Estatal, la cual quedó integrada en los términos señalados en el considerando **Vigésimo segundo** de esta Resolución.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de la Dirección Estatal, domicilio y número telefónico, en el expediente conformado para tal efecto.

Tercero. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Movimiento Alternativa Zacatecas.

Cuarto. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

Quinto. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo